

## ANEXO III

# **CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DE LOS SUJETOS DEL SISTEMA DE GNV A LA NUEVA NORMATIVA DE RMH Y RRT**

### **CAPITULO 1 - RESPECTO DE LOS SUJETOS DE LA INDUSTRIA DEL GNV: PEC, CRPC, IMP, FAB, IVPGN, FVPGN.**

**1.1 NUEVAS INSCRIPCIONES:** Se establece que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que se dicte, los SSGNV comprendidos en ella, deben presentar la documentación requerida en los Anexos I y II, a los fines de su inscripción en el Registro de Matrículas Habitantes (RMH), y Registro de Representantes Técnicos (RRT), respectivamente.

**1.2 MATRÍCULAS VIGENTES:** Se determina que los SSGNV comprendidos en la Resolución que se dicte, y que se encuentren inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) deberán adecuarse a sus términos, según el siguiente cronograma y conforme a la fecha en que se hayan inscripto o reinscripto en el RMH por última vez. Sus Representantes Técnicos deberán ya estar inscriptos en el RRT según lo indicado en 2.1.

#### **Cronograma de Adecuación de los Sujetos a la Nueva Normativa RMH (En días corridos)**

<b>FECHA DE ÚLTIMA REINSCRIPCIÓN</b>	<b>ADECUACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA EN EL MES:</b>
<b>Más de 3 años</b>	<b>Hasta 120 días después de la entrada en vigencia de la normativa</b>
<b>De 2 a 3 años</b>	<b>Hasta 210 días después de la entrada en vigencia de la normativa</b>
<b>De 1 a 2 años</b>	<b>Hasta 300 días después de la entrada en vigencia de la normativa</b>
<b>Menos de 1 año</b>	<b>Hasta 360 días después de la entrada en vigencia de la normativa</b>

**1.3 ADECUACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL ANEXO I, CAPÍTULO 2:** Se determina que los Sujetos de GNV comprendidos en la Resolución que se dicte deberán adecuar las condiciones físicas de sus establecimientos según sus términos, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

**1.4 PUBLICACIÓN EN SITIO WEB:** Cumplidos los plazos, aparecerán en los listados correspondientes de la página web del ENARGAS aquellos sujetos que hayan efectuado la adecuación a la Resolución.

## **CAPITULO 2 - RESPECTO DE LOS REPRESENTANTES TÉCNICOS:**

**2.1** Los Representantes Técnicos existentes o postulantes deben estar inscriptos en el RRT en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

**2.2** Aquellos Representantes Técnicos que, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución que se dicte, no cumplan con las condiciones de simultaneidad operativa indicadas en el ANEXO II, CAPÍTULO 3, tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos.

**2.3** Aquellos PEC que, a la fecha de la presente resolución, tengan RT Regionales, dispondrán de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para convertir dicha oficina administrativa en Sucursal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Anexo III “Cronograma de Adecuación de los Sujetos del Sistema de GNV a la nueva normativa de RMH Y RRT”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.